



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	<p>Instrumento Jurídico DRTM/SCRTM/GASST/SEPJ/02/2024</p> <p>Número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP.</p> <p>Indicado en negro</p>
Fundamento Legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:</p> <p>CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIÓN TERRENA PARA CONDUCCIÓN DE SEÑALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, ANTES TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"FINABIEN"**, REPRESENTADO POR EL **MAESTRO DAVID GUERRERO RUBIO**, DIRECTOR DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MARIO ROMERO GONZÁLEZ, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS SATELITALES Y TELECOMUNICACIONES, Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT; Y POR LA OTRA PARTE, **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, EN LO SUCESIVO LA **"SUPREMA CORTE"**, REPRESENTADA POR LA **MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA**, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número 2.116/05 de ocho de diciembre de dos mil cinco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), informó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la citada dependencia, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, resolvió que parte de la reserva de capacidad satelital a favor del Estado, se destinara a título gratuito, para la conducción de las señales del canal de televisión de la **"SUPREMA CORTE"**.

DECLARACIONES

I. **"FINABIEN"** DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2, 10, 11 y 14 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, creado mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 el cual se denominó como Telégrafos Nacionales (TELENALES); el 17 de noviembre de 1989, modificó la denominación a Telecomunicaciones de México (FINABIEN); el 29 de octubre de 1990, cambió su objeto; el 6 de enero de 1997, se modificó la integración de la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México; el 14 de abril de 2011, se estableció como una de sus funciones para proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, y por último, el 21 de octubre de 2022, modificó la denominación de Telecomunicaciones de México, para quedar como Financiera para el Bienestar y amplió su objeto que es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento. En términos de su Octavo Transitorio de éste Decreto, se establece que todas las normas, actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México (TELECOMM), se entenderán realizadas y ejecutadas por Financiera para el Bienestar (FINABIEN).

I.2 El Maestro **David Guerrero Rubio**, Director de la Red de Telecomunicaciones y MEXSAT, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, conforme al Poder General, número **45,109** (cuarenta y cinco mil ciento nueve), Volumen Número 1,259 (mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, ante el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público No. 19, del Estado de México. Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), con fecha de inscripción del diecinueve de mayo de dos mil veintidós con el **folio 42-7-19052022-125818**; que le otorga a su favor Financiera para el Bienestar, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna para la formalización del presente contrato.



- I.3 Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- I.4 A la fecha de la suscripción del presente contrato, no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- I.5 Cuenta con las condiciones técnicas y económicas para celebrar el presente Contrato de Arrendamiento.
- I.6 Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **TME891117F56** expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.7 Señala como domicilio para los efectos derivados de este Contrato, el ubicado en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Centro Telecom I, Edificio B, Planta Alta, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, código postal 09310.

II. LA "**SUPREMA CORTE**" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II.2. Requiere el servicio de arrendamiento de estación terrena utilizando la capacidad satelital reservada al Estado en el satélite EUTELSAT 117 WA (antes SATMEX 8).
- II.3. Mediante punto para acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Directora General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizó la adjudicación directa de la contratación del servicio de arrendamiento de estación terrena para conducción de señales, con fundamento en el artículo 137, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", con el Organismo Público Descentralizado "**FINABIEN**", por el periodo de doce meses, del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**.
- II.4. La maestra **Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada**, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la "**SUPREMA CORTE**", está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, párrafo tercero, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- II.5. La contratación se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2024, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 31701, "Servicio de Conducciones de Señales Analógicas Digitales", de la Unidad Responsable 24310950S0010001, "Dirección General de Justicia TV", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2024.
- II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1.** Tienen conocimiento de que el operador "Satélites Mexicanos, SA. de CV.", tiene la licencia de uso no exclusivo de las marcas "Eutelsat" y el diseño "e-logo", por lo que dicha persona moral puede operar también bajo la marca de nombre "Eutelsat Américas", la cual se adiciona en copia simple como apéndice 2.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente contrato, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **I.7.** y **II.7.** de este instrumento contractual.
- III.3.** Cuentan con la infraestructura y los recursos materiales y técnicos necesarios; para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
- III.4.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"FINABIÉN" se obliga a proporcionar a la "SUPREMA CORTE" el servicio de arrendamiento de estación terrena utilizando la capacidad satelital reservada al Estado en el satélite EUTELSAT 117 WA (antes SATMEX 8), de conformidad con los términos, condiciones, modalidades técnicas, legales y tarifarias contenidas en el presente contrato y en los anexos y apéndices que forman parte del Anexo Único.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto anual es de **\$1,662,000.00 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 3 por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios equivalente a **\$49,860.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$273,897.60 (Doscientos setenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional)**.

El monto anterior se integra de la siguiente manera:

- a) **Se encuentra diferido en un importe total mensual de \$138,500.00 (Ciento treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 3 por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios equivalente a **\$4,155.00 (Cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$22,824.80 (Veintidós mil ochocientos veinticuatro pesos 80/100 moneda nacional)**.

Cuando el suministro de los servicios inicie en fecha intermedia a la que corresponde un ciclo mensual de facturación, la contraprestación antes señalada se aplicará proporcionalmente al número de días en que la "SUPREMA CORTE" reciba efectivamente los servicios. Para efectos de este cálculo, independientemente del mes del que se trate, éste se considerará como de 30 (treinta) días naturales.

TERCERA. ACCESO A FRECUENCIAS.

“FINABIEN” realizará el acceso a las frecuencias y sus parámetros asignados en la capacidad satelital reservada al Estado, en coordinación con el Centro de Control de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., y con la “SUPREMA CORTE”, siguiendo el protocolo de pruebas que señale el Centro de Control mencionado.

“FINABIEN” dará a conocer las frecuencias y los parámetros de acceso respectivos a la “SUPREMA CORTE” asignados en la capacidad satelital de la reserva del Estado y le notificará por escrito cualquier modificación o cambio de satélite o transpondedor que el operador satelital haga por causas justificadas o por movimientos de optimización del segmento espacial en el satélite correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES EN LAS MATERIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La “SUPREMA CORTE” será responsable de todas las cuestiones relativas al contenido programático y a los derechos de autor por el uso de señales cuando éstas no sean de su propiedad, relevando a “FINABIEN” de las responsabilidades que pudieran contraerse.

La “SUPREMA CORTE” será responsable de cumplir con todas las normas de contenido sobre señales de audio, video y difusión de información que establezca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

QUINTA. NORMAS O ESTÁNDARES.

“LAS PARTES” se comprometen a vigilar que sus equipos cumplan con las normas y estándares vigentes para la conexión a la estación terrena asignada por “FINABIEN”.

“FINABIEN” no asume responsabilidad alguna por fallas en los equipos propiedad de la “SUPREMA CORTE”.

SEXTA. TARIFAS E IMPUESTOS.

La “SUPREMA CORTE” pagará a “FINABIEN”, por el arrendamiento de estación terrena, objeto del presente contrato, la tarifa aplicable vigente, conforme a las modalidades y condiciones establecidas en el libro tarifario de “FINABIEN” aprobado por las autoridades competentes, y conforme a las Condiciones Generales para la prestación de los servicios de Financiera para el Bienestar.

A la tarifa aplicada por “FINABIEN” se adicionarán los impuestos que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente, mismos que serán entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación fiscal vigente.

En caso de que las tarifas aplicables vigentes de “FINABIEN” sean modificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta se obliga a realizar la respectiva notificación a la “SUPREMA CORTE”, así como de la fecha de su entrada en vigor.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

La “SUPREMA CORTE” pagará a “FINABIEN”, la cantidad señalada en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con los datos siguientes:



N1-ELIMINADO 73

El pago no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir del último día del periodo en que se haya prestado el servicio.

El Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) será expedido por **"FINABIEN"** dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales posteriores a que el servicio mensual fue devengado por la **"SUPREMA CORTE"**, considerando que, si el quinto día fuese inhábil, **"FINABIEN"** expedirá el CFDI el día hábil inmediato anterior al quinto día.

"FINABIEN" deberá enviar a la **"SUPREMA CORTE"**, los CFDI a las cuentas de correos electrónicos siguientes:

Nombre	Cargo	Correo Electrónico
Manuel Palacios González	Subdirector General de Ingeniería	mpalaciosg@scjn.gob.mx
Gabriela Jiménez Martínez	Técnica Operativa	gjimenezm@mail.scjn.gob.mx
Carlos Enrique Esquivel González	Director de Administración de los Recursos Televisivos	cesquivelg@scjn.gob.mx

El (los) CFDI será(n) expedido(s) por **"FINABIEN"** en términos de la ley de la materia y de conformidad con los datos fiscales proporcionados por la **"SUPREMA CORTE"** en la declaración **II.6.**

En caso de que la **"SUPREMA CORTE"** no esté conforme con los CFDI expedidos por **"FINABIEN"**, presentará la reclamación por escrito ante la Gerencia de Administración de Servicios Satelitales y de Telecomunicaciones con copia a la Gerencia de Facturación de **"FINABIEN"**, ubicada en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Centro Telecomm I, Edificios C y D, ubicados en el Piso 1, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, código postal 09310, precisando los motivos y adjuntando los documentos que la sustenten, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha recepción de los CFDI.

A partir de la fecha de recepción de la reclamación, **"FINABIEN"** contará con 5 (cinco) días hábiles para resolverla y, en caso de que ésta proceda, se realizará la cancelación y la reexpedición de los CFDI a favor de la **"SUPREMA CORTE"**. Los cambios de datos fiscales o de correos electrónicos no reportados con antelación a la emisión del CFDI, no serán motivo para actualizar la fecha de vencimiento, por tanto, la reexpedición de los CFDI conservará la fecha de vencimiento originalmente pactada. En caso de que la **"SUPREMA CORTE"**, dentro de dicho término no manifieste su inconformidad respecto de los CFDI emitido por **"FINABIEN"**, se entenderá que los acepta a su entera satisfacción.

Asimismo, cuando la **"SUPREMA CORTE"** no pague los CFDI dentro del plazo establecido; por causas imputables a ésta, se suspenderá el servicio y para que reanude el servicio suspendido, la **"SUPREMA CORTE"** deberá cubrir previamente el adeudo correspondiente.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"FINABIEN" no será responsable por los daños y perjuicios sufridos por la **"SUPREMA CORTE"**, derivados del atraso en la entrega, funcionamiento deficiente o fallas que se llegaran a presentar en la capacidad satelital de la reserva del Estado, ni por interrupciones provenientes por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. COMPENSACIONES.

"FINABIEN" solo será responsable para efectos de compensación ante la **"SUPREMA CORTE"** por las interrupciones del servicio en la parte correspondiente a las instalaciones o equipos de su propiedad, así como en los casos en que sea necesario corregir la cuenta a pagar.

En caso de interrupciones en el servicio, la **"SUPREMA CORTE"** deberá informar de inmediato a **"FINABIEN"** por escrito o por correo electrónico en las oficinas de **"FINABIEN"**, a efecto de que éste le haga una compensación en sus Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI), a más tardar en el segundo o tercer mes subsecuente.

Las compensaciones a que se refiere esta cláusula se realizarán de conformidad con las Condiciones Generales para la prestación de servicios de Financiera para el Bienestar, en sus fases administrativa y técnica.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de 12 (doce) meses, contado a partir del **primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, misma que podrá ser prorrogada, previo acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas justificadas o por razones debidamente fundadas y motivadas, dando aviso por escrito a la otra parte cuando menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, sin que esto exima a **"LAS PARTES"** de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ARRENDAMIENTO.

El presente contrato ampara únicamente el arrendamiento de estación terrena que proporcione **"FINABIEN"**, comprometiéndose la **"SUPREMA CORTE"** a obtener cualquier concesión, permiso o autorización cuyo otorgamiento sea necesario para la emisión y recepción de la señal y que correspondan a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y/o a otras Dependencias del Gobierno Federal Mexicano.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán rescindir sin necesidad de declaración judicial previa el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Porque cualquiera de ellas enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.
2. En general por incumplimiento de **"LAS PARTES"** de cualquiera de las obligaciones que les impone el presente contrato.

DÉCIMA
CUARTA.**COMUNICACIÓN PREVIA A LA RESCISIÓN.**

Si alguna de **"LAS PARTES"** considera que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión consignadas en la cláusula anterior, lo comunicará por escrito a la parte que incumplió para que en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación.

Si transcurrido dicho plazo la parte que incumplió no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, dictará el acuerdo que proceda.

DÉCIMA
QUINTA.**CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente contrato constituye información pública en términos de lo previsto en los artículos 4 y 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como 3 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

"LAS PARTES" cuentan con las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de los usuarios, de sus servicios y la secrecía de la información bancaria, fiduciaria, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que se obligan a mantener dicha información y documentos con el carácter de confidencialidad y reservado, según sea el caso, por lo que no podrá ser divulgada a terceros, salvo por disposición de autoridad, del particular o por su naturaleza reservada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los artículos 107, 110 y 116 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 107 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA
SEXTA.**MODIFICACIÓN Y/O ADHESIÓN.**

Cualquier modificación y/o adhesión a los términos del presente contrato, será establecida por escrito y por mutuo acuerdo, y se formalizará mediante convenio debidamente suscrito por los representantes legales de **"LAS PARTES"** de conformidad con la normatividad aplicable a ambas partes.

DECIMA
SÉPTIMA.**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

La **"SUPREMA CORTE"** designa al Maestro Víctor Hugo García Huerta, Director de Transmisión de Señales de Televisión, adscrito a la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación como **"Administrador"** del contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar los servicios de arrendamiento que otorga **"FINABIEN"** a la **"SUPREMA CORTE"** bajo este contrato y girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que **"FINABIEN"** queda obligada a atender a la brevedad y a satisfacción de la **"SUPREMA CORTE"**, para que se cumplan con las condiciones generales para la prestación de los servicios de Financiera para el Bienestar y de sus anexos.

La persona titular de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la **"SUPREMA CORTE"** podrá sustituir al **"Administrador"**, lo que informará por escrito a **"FINABIEN"**.

Por parte de **"FINABIEN"**, se designa como **"Administrador"** del contrato al Maestro David Guerrero Rubio, Director de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat, así como Representante Legal del Organismo, quien suscribe el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA
OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el inicio del arrendamiento se pacta de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**DÉCIMA
NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades formalizado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

"LAS PARTES" se comprometen a conciliar de común acuerdo los conflictos que llegaran a presentarse a través de sus administradores designados, respecto a la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento jurídico, y de lo cual, se levantará acta circunstanciada donde conste los acuerdos conciliatorios.

En caso de no resolverse las controversias mediante la conciliación, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegasen a tener en el futuro.

**VIGÉSIMA
PRIMERA. ANEXOS.**

Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos y apéndices:

Anexos A y B: Condiciones Técnicas.

Anexo 1: Tarifa 01 Libro de Tarifas de Servicios Satelitales.

Anexo 2: Glosario de Términos.

Apéndice 1: Disposiciones para la contratación de los servicios que presta la Financiera para el Bienestar y/o el marco normativo vigente, en caso de su actualización por el Organismo.

Apéndice 2: Licencia de Uso Exclusivo de EUTELSAT.



INSTRUMENTO JURÍDICO
No. DRTM/SCR TM/GASST/SEPJ/02/2024

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "LAS PARTES" lo firman de conformidad por cuadruplicado (4) en la Ciudad de México, el 19 (Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro).

Por la "SUPREMA CORTE"


MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA
BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES.


Por "FINABIEN"



MAESTRO DAVID GUERRERO RUBIO
DIRECTOR DE LA RED DE
TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

ASISTIDO POR:


LICENCIADO ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA TV CANAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
(Avala que los alcances del servicio contratado son precisamente los
que darán satisfacción a su requerimiento.)

ASISTIDO POR:


LICENCIADO MARIO ROMERO GONZÁLEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS SATELITALES Y
TELECOMUNICACIONES; Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS
DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DE LA
RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT, MEDIANTE OFICIO
DE DESIGNACIÓN NÚMERO OF.2000.- 0343/2023, DE FECHA 31
DE MAYO DE 2023.


MAESTRO VÍCTOR HUGO GARCÍA HUERTA
DIRECTOR DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE
TELEVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
JUSTICIA TV CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Dictamen Jurídico emitido por "FINABIEN" mediante el oficio No. 8030. – S/017/2024.


Licenciada Luz María Becerra Camero
Directora de Asuntos Jurídicos de Financiera para el Bienestar.

El presente instrumento se revisa en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos, técnicos-operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área requiriente del servicio y encargada de la supervisión y cumplimiento del Contrato.

ESTAS FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN TERRENA PARA LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES, NÚMERO DRTM/SCR TM/GASST/SEPJ/02/2024, CELEBRADO POR "FINABIEN" Y LA "SUPREMA CORTE".
FIN DE TEXTO



ANEXO "A": CONDICIONES TÉCNICAS

**ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIÓN TERRENA
INSTRUMENTO JURÍDICO No. DRTM/SCRTM/GASST/SEP3/02/2024**

FECHA: 01 DE ENERO DE 2024

DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **R.F.C.:** SCJ-9502046P5

DOMICILIO: JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO **C.P.:** 06060

CIUDAD: CIUDAD DE MÉXICO **ESTADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC **TEL.:** 55 4113-1100 EXT. 2183

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA

DOMICILIO DE FACTURACION: JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO

CIUDAD: CIUDAD DE MÉXICO **ESTADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC **C.P.:** 06060

INFORMACIÓN TÉCNICA

FACILIDADES:	CAPACIDAD SATELITAL RESERVA DEL ESTADO ASIGNADA A TELECOMM.
SATELITE:	EUTELSAT 117 WA
POSICION ORBITAL DEL SATELITE	117 ° W
HORARIO:	24 HRS. PERMANENTE
TRANPONDEDOR:	4 C, BANDA "C"
MODULACION:	DVB - S2 - 8 PSK FEC 3/4
TECNICA DE ACCESO:	SCPC
FRECUENCIA BANDA L:	1362.75 Mhz.
POLARIDAD:	V / H
PERIODO CONTRATADO:	1 AÑO
FECHA CONTRATACIÓN:	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Por "FINABIEN"

Por "LA SUPREMA CORTE"

DIRECTOR DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



MTRO. DAVID GUERRERO RUBIO



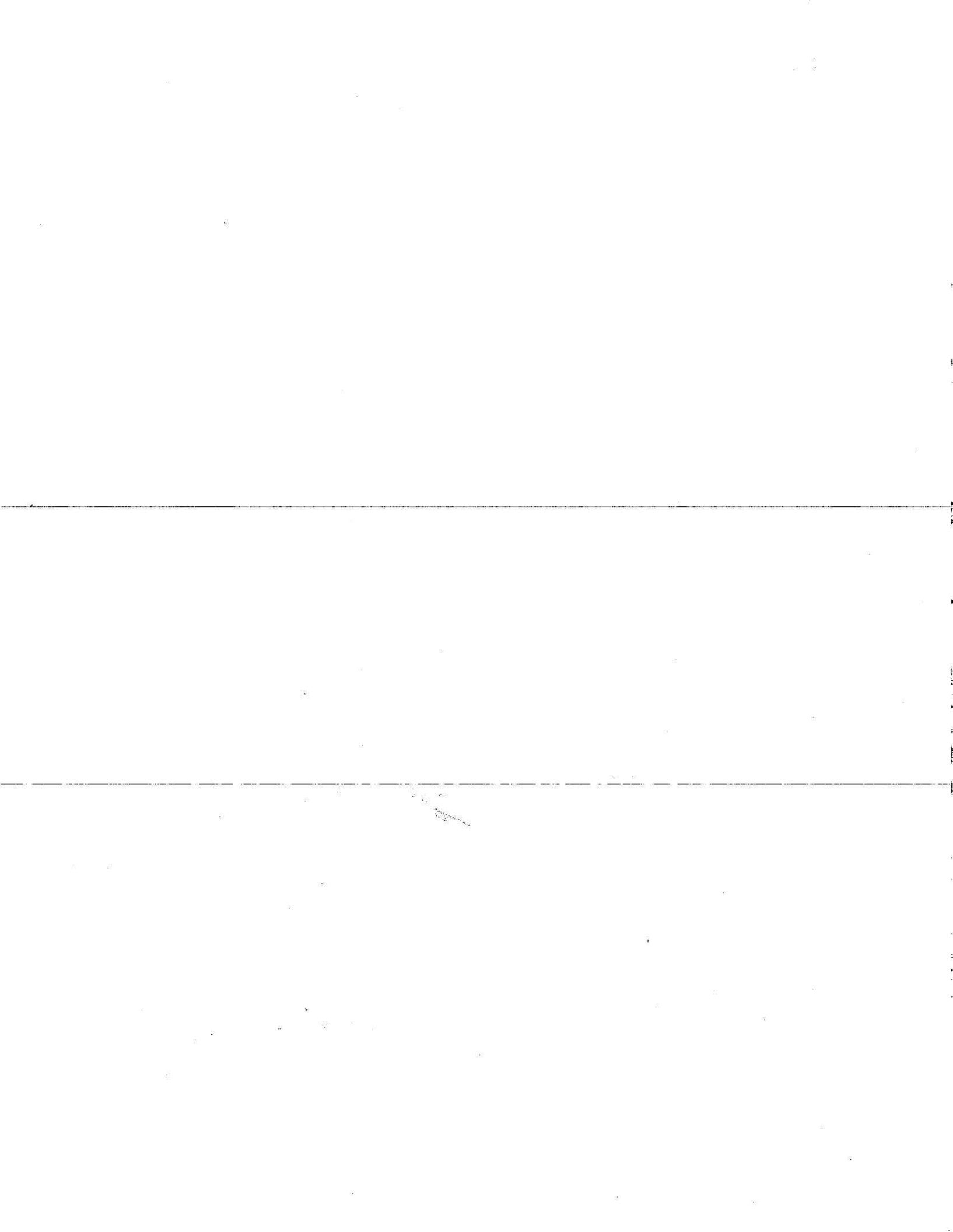
MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA



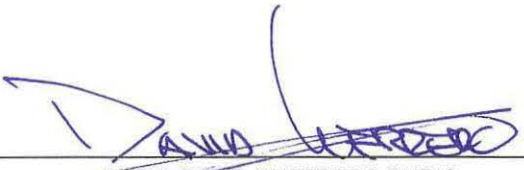



ING. EFRÉN MARTÍNEZ LEGORRETA
SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES



LICENCIADO ERNESTO VELAZQUEZ BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA TV DEL CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ANEXO "B": CONDICIONES TÉCNICAS

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIÓN TERRENA INSTRUMENTO JURÍDICO No. DRTM/SCRTM/GASST/SEPJ/02/2024	
FECHA: 01 DE ENERO DE 2024	
DATOS GENERALES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	R.F.C.: SCJ 9502046P5
DOMICILIO: JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO	C.P.: 06060
CIUDAD: CIUDAD DE MÉXICO	ESTADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
	TEL.: 55 4113-1100 EXT. 2183
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA	
DOMICILIO DE FACTURACIÓN: JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO	
CIUDAD: CIUDAD DE MÉXICO	ESTADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
	C.P.: 06060
INFORMACIÓN TÉCNICA	
SERVICIO:	USO DE ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA (UPLINK)
TIPO DE ANTENA:	11 MTS.
HORARIO:	24 HRS. PERMANENTE
BANDA:	"C"
MODULACIÓN:	DVB - S2 8 PSK , FEC 3/4
PERÍODO CONTRATADO:	1 AÑO
FECHA INICIO SERVICIO:	01 DE ENERO DE 2024
Por "FINABIEN"	Por "LA SUPREMA CORTE"
DIRECTOR DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 _____ MTRO. DAVID GUERRERO RUBIO	 _____ MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
 _____ ING. EFRÉN MARTÍNEZ LEGORRETA SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES	 _____ LICENCIADO ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA TV DEL CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN







Handwritten notes in the bottom left corner, including a list of items:

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...

Small handwritten mark or signature in the bottom right area.

ANEXO "C": CONDICIONES TÉCNICAS

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIÓN TERRENA INSTRUMENTO JURÍDICO No. DRTM/SCRTM/GASST/SEPJ/02/2024	
FECHA: 01 DE ENERO DE 2024	
DATOS GENERALES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	R.F.C.: SCJ 9502046P5
DOMICILIO: JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO	C.P.: 06060
CIUDAD: CIUDAD DE MÉXICO	ESTADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
	TEL.: 55 4113-1100 EXT. 2183
DATOS GENERALES	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA	
DOMICILIO DE FACTURACIÓN: JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO	
CIUDAD: CIUDAD DE MÉXICO	ESTADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
	C.P.: 06060
INFORMACIÓN TÉCNICA	
SERVICIO:	ESTACIÓN TERRENA RECEPTORA
TIPO Y MARCA DE ANTENA:	NEC 11 MTS.
HORARIO:	24 HRS. PERMANENTE
MODULACIÓN:	8PSK
FORMATO:	4 : 2 : 0 / MPEG 4
POLARIZACIÓN:	H / V
AB	7.5 Mhz
FRECUENCIA Rx:	4131.0 Mhz
FRECUENCIA L:	1037 Mhz
PERÍODO CONTRATADO:	1 AÑO
Por "FINABIEN"	Por "LA SUPREMA CORTE"
DIRECTOR DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 MTR. DAVID GUERRERO RUBIO	 MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
 ING. EFRÉN MARTÍNEZ LEGORRETA SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES	 LICENCIADO ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA TV DEL CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 1

Tarifa 01
Servicio de estaciones terrenas para conducción de señales de televisión o de vídeo digital comprimido, vía satélite

I. Servicio permanente por el uso de una estación terrena fija para la conducción de una señal de televisión vía satélite durante todos los días del mes, por 24 horas diarias:

- A) Por transmitir o recibir una señal digital en Banda "C" o "Ku" en un telepuerto de Telecomm.
- Tarifa mensual en pesos
- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1. Estación terrena transmisora | |
| a) Para transmitir una señal | 130,000.00 |
| 2. - Estación terrena receptora | 6,000.00 |
- B) Renta de equipo para la recepción de una señal digital de T.V.
- | | |
|---|----------|
| 1. - Por la renta de estación terrena receptora | 2,500.00 |
|---|----------|

Reglas de aplicación:

1. El servicio permanente se presta para conducir una señal conforme a los mismos horarios y enlaces, durante todos los días del mes, las 24 horas del día o en horarios menores a 24 horas.

<p style="text-align: center;">Por "FINABIEN"</p>  <p style="text-align: center;">_____ LIC. MARIO ROMERO GONZÁLEZ GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS SATELITALES Y TELECOMUNICACIONES; Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT, MEDIANTE OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO OF.2000.- 0343/2023, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023.</p>	<p style="text-align: center;">Por "LA SUPREMA CORTE"</p>  <p style="text-align: center;">_____ MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA Director General de Recursos Materiales</p> <p style="text-align: center;">Asistido por</p>  <p style="text-align: center;">_____ LICENCIADO ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO Director General de JUSTICIA TV del Canal del Poder Judicial de la Federación</p>
--	--

LIBRO DE TARIFAS SERVICIOS SATELITALES 2009.- AUTORIZADO POR LA S.H.C.P. CON OFC. 349-A-578 DEL 18 DE JUNIO DEL 2003 Y OF. 349-A-0567 DEL 29 DE JUNIO DE 2009.

**ANEXO 2
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

DEFINICIÓN	CONCEPTO
ESTACIÓN TERRENA.	Estación situada en la superficie de la Tierra destinada a establecer comunicación con una o varias estaciones espaciales o con una o varias estaciones de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios satélites reflectores u otros objetos situados en el espacio. Conjunto de equipos de comunicación localizado sobre la superficie de la tierra, conectado operacionalmente con alguna red terrestre de telecomunicaciones privada o pública, con capacidad para transmitir o recibir señales, a través de un sistema de satélites, para establecer comunicación entre estaciones terrenas. En ellas varía el tamaño del plato receptor, su poder de transmisión, su capacidad y su modalidad de acceso.
EUTELSAT 117 WA	Satélite de comunicaciones operado por la empresa Satélites Mexicanos S.A. de C.V. y en el cual se encuentra la capacidad satelital reservada al Estado.
FRECUENCIA	Ritmo de recurrencia o rapidez de repetición de un fenómeno periódico. Representa el número de ciclos completos por unidad de tiempo para una magnitud periódica tal como corriente alterna, las ondas acústicas u ondas de radio. La frecuencia asignada se encuentra dentro de la banda de frecuencias asignadas a una Estación en la que se debe transmitir una señal determinada.
PARÁMETROS DE ACCESO	Valores que se utilizan como punto de referencia y bajo los cuales sucede un evento (transmisión ó, recepción) y que en este caso caracterizan el comportamiento de un enlace satelital.
SATÉLITE	Cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masa preponderante y cuyo movimiento está principalmente determinado de modo permanente por la fuerza de atracción de este último. En comunicaciones, artefacto puesto en órbita alrededor de la tierra o de otro cuerpo en el espacio y que es empleado para reflejar información o como medio de comunicación.
TRANSPONDEDOR	Es aquella parte del satélite que tiene como función principal la de amplificar la señal que recibe de la estación terrena, cambia la frecuencia y la retransmite nuevamente a una estación terrena, con una cobertura amplia.
POR "FINABIEN"	POR LA SUPREMA CORTE
<p style="text-align: center;">DIRECTOR DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT</p>  <p style="text-align: center;">MTRO. DAVID GUERRERO RUBIO</p>  <p style="text-align: center;">ING. EFRÉN MARTÍNEZ LEGORRETA SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES</p>  <p style="text-align: center;">MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA</p>  <p style="text-align: center;">LICENCIADO ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA TV DEL CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p>



APÉNDICE 1

Disposiciones para la contratación de los servicios que presta la Financiera para el Bienestar



Financiera
PARA
EL *Bienestar*

**DISPOSICIONES PARA LA
CONTRATACIÓN
DE LOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA FINANCIERA
PARA
EL BIENESTAR**

REVISADO - 8 MAR. 2023

FEBRERO DE 2023

NOTA:

De conformidad con la NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, cuando se menciona algún cargo en el presente documento normativo del Organismo, se refiere indistintamente a mujer u hombre.

IDENTIFICACIÓN		
 Financiera Bienestar	NUM. DE REGISTRO: TCM-8000-D03-23	
RESPONSABLES:		
ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	ACTUALIZACIÓN: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
EXPEDICIÓN: JUNIO DE 2013	LUGAR: CIUDAD DE MÉXICO	FECHA: FEBRERO DE 2023.

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:


**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO: 468

MARZO 8 DEL 2023

MARZO DEL 2023


ÁREA QUE REGISTRA:


Mtro. Joaquín Hernández Vite
Gerente de Estadística y Normalización

EL DOCUMENTO "DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" TCM-8000-D03-23, QUEDA REGISTRADO CON EL NÚMERO 468, DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2023.

CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DE FINANCIERA PARA EL BIENESTAR:

ARTÍCULO 21, CORRESPONDE A LOS DIRECTORES,
FRACCIÓN XI.- ELABORAR Y ACTUALIZAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, DE PROCEDIMIENTOS, DE SERVICIOS Y LOS QUE SEAN COMPETENCIA DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA;
Y ARTÍCULO 23, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL,
FRACCIÓN XII.- COORDINAR CON LAS DIRECCIONES DE ÁREA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL ORGANISMO;

 REVISADO - 8 MAR. 2023



AUTORIZACIÓN OFICIAL

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

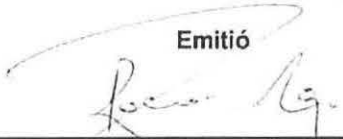
FEBRERO DE 2023

MODIFICACIÓN 1

FEBRERO DE 2023

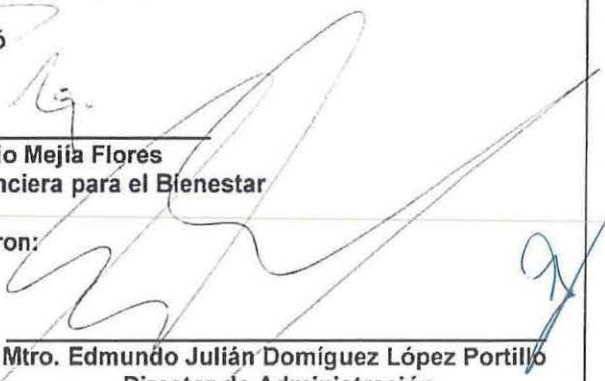
APROBADO CONFORME AL ACUERDO No. 1337 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

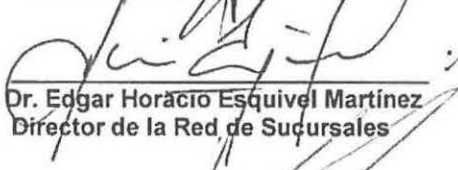
Emitió



Mtra. María del Rocio Mejía Flores
Directora General de la Financiera para el Bienestar

Autorizaron:



Lic. José Luis Castillo Molotla
Director de Asuntos Jurídicos



Mtro. Edmundo Julián Domínguez López Portillo
Director de Administración


Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez
Director de la Red de Sucursales


David Guerrero Rubio
Director de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat


Lic. Adán García Zamora
Director de la Unidad Estratégica de Inteligencia


Mtro. Adolfo Alejandro Azcona Sánchez
Encargado del Despacho de la Dirección de la Red Troncal


Ricardo Chelén Ojeda
Director de Planeación, Evaluación e Información Institucional

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

ÍNDICE

	Hoja
INTRODUCCIÓN	6
MARCO JURÍDICO	7
OBJETIVO	15
1. TITULO PRIMERO	16
2. CAPITULO I DEFINICIONES	16
3. CAPITULO II DE LAS GARANTÍAS	19
4. CAPITULO III DEL FONDO OPERATIVO	20
5. CAPITULO IV DE LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).	20
6. CAPITULO V DE LA COBRANZA	21
7. CAPITULO VI DISPOSCIIONES TRANSITORIAS	22
CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL	23

Area emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el acuerdo número 1337, de la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se acordó que la Directora General del Organismo, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 11 del Decreto de Creación y 19 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, emitiera un nuevo documento, el cual sustituyera el documento denominado "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México", publicado en la normateca interna de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México) sin número de registro de fecha 19 de junio de 2013, aprobado por la Junta Directiva conforme al Acuerdo Número 977 de la 105ª sesión celebrada el 19 de julio de 2013.

Lo anterior, tomando en cuenta que en fecha 21 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales (Telecomunicaciones de México, Telecomm).

Las presentes disposiciones tienen fundamento en la fracción IV del artículo 19 del Estatuto Orgánico de TELECOMM, cuyo propósito es alinear el documento normativo a la nueva estructura orgánica de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México), aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SRCI/UPRH/0510/2021 del 18 de junio de 2021, con vigencia organizacional a partir del 1º de enero de 2021, lo que repercute en la inclusión de las tres áreas sustantivas que prestan servicio al público usuario, empresas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Así también, se simplifica el articulado que regula la celebración de contratos, homologa conceptos y términos de referencia, así como se establecen las características mínimas que deben contener los contratos de prestación de servicios que celebre la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas encargadas de la prestación y distribución de los servicios que presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México), de acuerdo con las funciones de cada una de las áreas que aplican a la norma que nos ocupa.

En el Capítulo I, se establecen los requisitos mínimos indispensables que deben contener los instrumentos jurídicos en los que la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR sea parte; el Capítulo II, se refiere cuando proceda, a el otorgamiento de alguna garantía, como cumplimiento de las obligaciones contractuales; el Capítulo III del presente documento, contempla indicar el fondo operativo cuando se trate de transacciones establecidas en el instrumento jurídico; el objetivo del Capítulo IV es establecer el procedimiento interno para la emisión de los comprobantes fiscales digitales; concluyendo con el Capítulo V, el cual indica el procedimiento de cobranza.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

MARCO JURÍDICO

EL MARCO JURÍDICO EN QUE SE SUSTENTAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, SE INTEGRA FUNDAMENTALMENTE DE LAS SIGUIENTES LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Artículos 25, 28-párrafos cuarto y quinto, 90 y 134.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022).

1.- LEYES

- **LEY DE AMPARO.**
Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021.
- **LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2022).
- **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2023).
- **LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931.
(Reforma y Adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009).
- **LEY DE PLANEACIÓN.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1983.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018).
- **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la federación el 27 de febrero de 2022).
- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2022).
- **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

- **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017).
- **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022).
- **LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018).
(Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad 1º. de julio de 2020).
- **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021).
- **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021).
- **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2005.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022)
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022).

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

- **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018).
- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.
Ley Abrogada a partir del 1 de enero de 2014 por Decreto DOF 12 de noviembre de 2021.
- **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021).
- **LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2018).
- **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022).
- **LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2006.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011).
- **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021,
Cuotas actualizadas por Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021).
- **LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2019.
Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada al Congreso de la Unión
para efectos legales el 06-04-2022 y publicada DOF 02-09-2022.
- **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994.
(Última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018).
- **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.
(Última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021).

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

- **LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991.
(Abrogada por el Decreto que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial publicada en el DOF el 01 de julio de 2020).
- **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995.
(Última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022).
- **LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril de 2022).
- **LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.
(Sin reforma).
- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.
Nota de vigencia: Los artículos 5 fracciones VI, VII, VIII, 393, 394, 396 fracción I, 397, 398 y 400 de esta Ley, publicada en el DOF 01-07-2020, entrarán en vigor a más tardar el 5 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la propia Ley.
(Sin reforma).
- **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.
TEXTO VIGENTE a partir del 01-01-2022.
- **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**
Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021.
Texto vigente a partir del 01-01-2022.

2.- CÓDIGOS

- **CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021).
- **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021).
Declaratoria de invalidez de artículo transitorio de decreto de reforma por sentencia de la SCJN, notificada para efectos legales el 17 de noviembre de 2021.
- **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022).
Adición al artículo 23 párrafo sexto al décimo octavo publicado en el DOF 12-11-2021 entrará en vigor el 1º de enero de 2023.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

- **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.
(Sin reforma)

CÓDIGO DE COMERCIO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 1889.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021.

3.- REGLAMENTOS

- **REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE.**
Se deroga el segundo párrafo del artículo 28 y segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997, lo que se establece en el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Diario Oficial de la Federación 07 de julio de 2015, Segunda Sección).
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GIROS TELEGRÁFICOS.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.
(Sin reformas).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2010).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2020).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.
(Última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2022).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2022).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.
(Sin reformas).
- **REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.
(Sin reformas).

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2006.
(Sin reformas).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2006.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2014).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2015.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2016).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2014.
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016).

4.- DECRETOS

- **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986.
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2011).
- **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELÉGRAFOS NACIONALES.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989.
- **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º FRACCIONES I, II y VII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3º POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990.
Fe de Erratas, publicado en el DOF el 30 de octubre de 1990.
- **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.
- **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º; 3º; 6º; 8º, FRACCIONES II Y XIII; 9º, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 10º FRACCIONES III Y VII; 12 Y 13; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10º, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELÉGRAFOS NACIONALES HOY DENOMINADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (documento completo).**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2011.
- **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM, PARA QUEDAR COMO "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR", Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL**

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES Y SUS
POSTERIORES MODIFICACIONES.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2022.

- **DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**
Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021.
Vigente a partir del 1º de enero de 2022.
- **DECRETO POR EL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES (TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM)., Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10.; 30., FRACCIONES II, VI, VII, VIII, IX, X, XII; 60., 80, FRACCIÓN II; 90; 12; 13 Y 15, Y SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 30. LAS FRACCIONES XIII Y XIV, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES (TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM),**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2022.
- **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024.**
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

5.- OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ORGANISMO.**
Las vigentes.
- **ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, PUBLICADO EL 14 DE AGOSTO DE 2006, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, 08 DE ABRIL DE 2010, 09 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 20 DE MAYO DE 2014, Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2018. ULTIMA ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE OCTUBRE DEL 2021.**
- **LIBROS DE TARIFAS DE SERVICIOS TELEGRÁFICOS Y DE SERVICIOS SATELITALES.**
Los vigentes.
- **ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 27-24-00 HECTÁREAS, DENOMINADO TELEPUERTO INTERNACIONAL DE TULANCINGO, UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 132+000, LA CRUZ, DE LA CARRETERA MÉXICO TUXPAN, MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO; Y DOS FRACCIONES DE TERRENO CON SUPERFICIES DE 12,669.64 Y 9,305.94 METROS CUADRADOS, QUE FORMAN PARTE DE DOS INMUEBLES DE MAYOR EXTENSIÓN, EL PRIMERO, UBICADO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES, KILOMETRO 5.5, COLONIA EL LLANO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA; EL SEGUNDO DENOMINADO TORRE CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES, SITO EN EL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 567, COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL; SE AUTORIZA SU APORTACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO**

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE LOS CONTINÚE UTILIZANDO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENEN A SU CARGO.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2008.

- **PROGRAMA SECTORIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**
Fecha de publicación 24 de julio de 2020.
- **RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, APLICABLES A LOS TRANSMISORES DE DINERO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81-A BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO.**
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2019.
- **NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.**
Secretaría de Economía. - Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. - Dirección General de Normas.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.
- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.**
Última actualización publicada en la Normateca Interna de Telecomunicaciones de México el 11 de agosto de 2022.
- **MANUAL DE CUMPLIMIENTO DE FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.**
Última actualización publicada en la Normateca Interna de Telecomunicaciones de México el 1º de febrero de 2023.
- **DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

OBJETIVO

Establecer las disposiciones mínimas necesarias de tipo técnico, comercial, operativo y administrativo que deben formar parte del instrumento jurídico que celebre la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR con el contratante.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO: DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR
--

NÚMERO: TCM-8000-D03-23

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas necesarias que deberán observarse al suscribir los instrumentos jurídicos que celebre la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, para la prestación de los servicios que ofrece a través de sus áreas sustantivas.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES.

Artículo 2. El presente título tiene por objeto definir los conceptos y estructura que deben contener los diversos instrumentos jurídicos, en los cuales FINANCIERA PARA EL BIENESTAR sea parte, con la finalidad de prestar los servicios que ofrece, de conformidad con sus funciones.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes disposiciones se establecen las siguientes definiciones:

Administrador. – El (La) Servidor(a) Público(a) designado(a) por el(la) Titular del Área de la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR prestadora del servicio, así como aquella persona designada por el Contratante, los cuales son responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico suscrito.

Cargas Financieras. – La suma de los intereses por el pago extemporáneo en que incurra la persona física o moral, nacional o extranjera contratante, de conformidad a los artículos 2 y 23 de la Ley de Tesorería de la Federación.

Caso Fortuito. - El acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (terremotos, inundaciones, altas temperaturas, entre otros, siendo enunciativas mas no limitativas).

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). - Es el documento digital que ampara la adquisición de mercancías, prestación de servicios, e inversiones, que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Comercializador o Concesionario. - Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que coadyuvan con la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR para el cumplimiento de las prestaciones de los servicios a los usuarios finales.

Contraprestación. – Costo, tarifa o comisión que las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que están obligadas a cubrir a la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR por la prestación del servicio contratado.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

Contratante. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, según la naturaleza u objeto del servicio del que se trate con las que se tiene firmado el instrumento jurídico.

Dictamen Técnico. - Documento en el que se hace constar que se cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el instrumento jurídico.

Dirección. - Unidad Administrativa a la que se le confieren funciones propias de conformidad con el Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México (FINANCIERA PARA EL BIENESTAR), una vez que se haga la modificación respectiva).

DRS. - Dirección de la Red de Sucursales.

DRT. - Dirección de la Red Troncal.

DRTM. - Dirección de Red de Telecomunicaciones y Mexsat.

Fondo Operativo. - Depósito de dinero suficiente del Contratante para el fondeo de las transacciones u operaciones que se establezcan en el instrumento jurídico para la prestación del servicio del que se trate.

Fuerza Mayor. - El hecho o acto del ser humano previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, entre otros, siendo enunciativas mas no limitativas).

Horario de Servicio. - Aquel que establezca la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR para la entrega o prestación del servicio de la Dirección responsable.

Inspección. - Revisión y medición de las características de calidad y velocidad de los servicios que presta el Organismo, así como sus componentes o medios de conducción, con el uso de instrumentos de medición, patrones de comparación o equipos de pruebas y ensayos.

Instrumento Jurídico. - Es el contrato, convenio o acuerdo de distribución, donde la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR y el Contratante fijan el acuerdo de voluntades, objeto, contraprestaciones, plazos y condiciones para la prestación de los servicios y establecen los derechos y obligaciones mutuas.

Operador. - Persona física que se establezca en el instrumento jurídico, el cual se ocupa de vigilar y dar funcionamiento a las comunicaciones y actividades no automáticas en los servicios que presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

Pena Convencional. - Sanción convenida en el instrumento jurídico correspondiente, para el caso de incumplimiento imputable a cualquiera de las partes en las obligaciones convenidas.

Peticionario. - Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, según la naturaleza u objeto del servicio del que se trate, con las que se realizan negociaciones previas a la formalización del instrumento jurídico.

Plazo de entrega o prestación del servicio. - Tiempo de cumplimiento que la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR y el Contratante establecen en el instrumento jurídico.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

V.- Vigencia. Periodo en el que tendrán validez los derechos y obligaciones establecidas en el instrumento jurídico.

VI.- Condición laboral del personal interviniente. Deberá establecer que cada una de las partes en el instrumento jurídico será responsable del personal que se ocupe con motivo del cumplimiento del objeto establecido, siendo cada uno de ellos responsable de las obligaciones derivadas en las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social, según corresponda.

VII.- Confidencialidad. Se deberá precisar que la información compartida entre las partes del instrumento jurídico será estrictamente confidencial y para uso exclusivo del mismo, comprometiéndose a mantener absoluta reserva y no proporcionarla a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos de Protección de Datos Personales y dependiendo del servicio, de ser el caso, la Ley de Seguridad Nacional.

VIII.- Pena convencional. Establecer una sanción cuando sea procedente, de conformidad con las disposiciones legales para el Contratante del sector privado, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico, quedando exentas en caso de que así lo considere el instrumento jurídico las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno.

IX.- Cargas Financieras. Establecer cuando sea procedente, de conformidad con las disposiciones legales para el Contratante del sector privado, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico, quedando exentas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno.

IX.- Solución de controversias. Deberá precisar que el instrumento jurídico es producto de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los Administradores del instrumento jurídico.

X.- Rescisión. Establecer las situaciones y condiciones por las cuales el instrumento jurídico pactado, podrá terminarse sin que medie declaración judicial previa.

XI. – Terminación anticipada. Señalar las situaciones y condiciones por las cuales podrá terminar anticipadamente la relación jurídica pactada en el instrumento correspondiente, así como el término que medie para la notificación a la otra parte, salvo en las contrataciones que se consideren forzosas.

XII.- Daños y perjuicios. Establecer las situaciones, condiciones y formas en las que las partes involucradas en el instrumento jurídico sean responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor.

XIII.- Cesión de derechos. Podrán ser cedidos los derechos siempre y cuando medie autorización expresa por escrito de la Dirección facultada para ello, donde deberá suscribirse documento que contenga la cesión que corresponda hacia el cesionario, realizando los trámites administrativos correspondientes para seguir otorgando el servicio.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

XIV.- Modificación o adición de cláusulas a través de convenio. Cualquier modificación a los términos del instrumento jurídico.

XV.- Notificaciones. Las partes involucradas quedarán obligadas a avisar recíprocamente cualquier cambio de domicilio, circunstancia o propuesta de modificación que altere lo pactado en el instrumento jurídico.

XVI.- Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Para el caso de que el instrumento jurídico verse sobre la transmisión de dinero, las partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que les resulten aplicables.

XVII.- Jurisdicción. Establecer ante que autoridad y en qué lugar se someterán las partes contratantes, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento jurídico.

Una vez que lo anterior sea integrado, este será revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la de Administración para que se determine la procedencia del instrumento jurídico, a fin de que se establezcan las mejores condiciones para las partes.

Artículo 7. En los casos que sea necesaria contar previamente con alguna autorización, permiso o visto bueno de cualquier autoridad para la suscripción del instrumento jurídico, será el Contratante quien deberá realizar los trámites necesarios para su obtención, ante la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS

Artículo 8. El Contratante deberá otorgar a la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR garantía de pago suficiente y bastante, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago que determinen las Direcciones que intervengan en la prestación del servicio y lo que se establezca en el instrumento jurídico en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno no otorgarán garantías de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 10. Las instituciones de crédito se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a otorgar garantías de pago, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 11. El cobro de los servicios otorgados por la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR estará regido en función de la naturaleza de estos y de acuerdo a los lineamientos que la Dirección de Administración haya establecido para esta acción.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

CAPÍTULO III
DEL FONDO OPERATIVO

Artículo 12. El Contratante deberá proporcionar y mantener en la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR un fondo operativo suficiente y en la proporción que se establezca en el instrumento jurídico, para cubrir las transacciones que se generen con motivo de la prestación de un servicio, siempre y cuando la naturaleza del mismo lo requiera y que las partes lo consideren necesario, para lo cual quedará estipulado en el instrumento jurídico que corresponda.

CAPÍTULO IV
DE LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

Artículo 13. De conformidad con las disposiciones fiscales, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR emitirá el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (s) por Internet (CFDI) y lo (s) remitirá al Contratante por medio electrónico de manera inmediata, en sus formatos PDF y XML, siendo este el comprobante de la contraprestación establecida en el instrumento jurídico.

Las actualizaciones y/o modificaciones que la autoridad fiscal determine en materia de comprobantes fiscales, serán atendidas por la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR en tiempo y forma.

Artículo 14. Cuando el Contratante no esté conforme con el (los) CFDI que recibe de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, contará con 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción, para solicitar por escrito a la Gerencia de Facturación y/o al Administrador del Contrato de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR su inconformidad, precisando los motivos y, en su caso, adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, mediante correo electrónico o la forma indicada en el instrumento jurídico correspondiente. En el supuesto que sea imputable la observación hacia el Contratante, los 5 (cinco) días hábiles se consideran dentro de la fecha límite de pago estipulada en el (los) CFDI.

En caso de que el Contratante dentro de dicho término no manifieste su inconformidad establecida en el párrafo anterior, se entenderá que lo acepta a su entera satisfacción.

La fecha límite de pago sólo podrá ser actualizada si el motivo de la inconformidad es por causas imputables a la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, de lo contrario, esta fecha no cambiará aun cuando se re-expida el (los) CFDI, siendo la única fecha válida como límite de pago la estipulada en el CFDI.

A partir de la fecha de recepción de la reclamación, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con 5 (cinco) días hábiles para resolverla y, en caso de que proceda alguna diferencia, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR emitirá el (los) CFDI correspondiente (s). Cuando proceda alguna compensación, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR emitirá el (los) CFDI respectivo(s) en el siguiente ciclo de facturación.

Artículo 15. Si el domicilio fiscal del Contratante a quien se emita el (los) Comprobante (s) Fiscal (es), se encuentra fuera de las franjas fronterizas, el Impuesto al Valor Agregado aplicable, será la tasa que

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO: DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR
--

NÚMERO: TCM-8000-D03-23

establece el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con independencia del lugar en donde se haya prestado el servicio.

Si el Contratante se ve favorecido con estímulos fiscales por la región en que se encuentre (frontera sur o norte del territorio nacional), el (los) CFDI se expedirá (n) con los estímulos correspondientes.

Artículo 16. El Contratante o Usuario que requiera y cuando aplique la emisión del (los) CFDI por operaciones realizadas y pagadas en ventanilla de la Red de Sucursales, consideradas como Ventas al Público en General, podrá solicitarlo(s) en la misma sucursal que le atendió, en forma inmediata o dentro del ejercicio fiscal, debiendo proporcionar sus datos fiscales completos, así como correo electrónico para su envío.

Artículo 17. La emisión de notas de crédito por bonificación de (los) CFDI tipo ingreso, podrán aplicarse a la misma en caso de que esté pendiente de pago, sin que esto exima de la obligación de cubrir las cargas financieras por el importe procedente, en los casos que aplique.

En los casos en donde el Contratante ya hubiera pagado el (los) CFDI de origen, la nota de crédito podrá aplicarse en cualquier otro CFDI a su cargo.

Artículo 18. El Contratante podrá solicitar por anticipado la facturación de los servicios y, en el caso de que exista diferencia entre el (los) CFDI emitido (s) y el consumo real, el ajuste se realizará mediante CFDI tipo ingreso o egreso según corresponda.

CAPÍTULO V DE LA COBRANZA

Artículo 19. Los pagos que efectúe el Contratante por servicios proporcionados por la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, así como los medios y plazos que utilice, se realizarán en la moneda y con las características que se establezcan en el instrumento jurídico.

Artículo 20. Cuando el Contratante no realice el pago dentro de la fecha límite señalada en el (los) CFDI y de conformidad con el instrumento jurídico, tratándose de personas físicas y morales del sector privado, tanto nacionales como extranjeras, pagarán cargas financieras por el periodo de días computados de la fecha del vencimiento del (los) CFDI a la fecha en la que se realice el pago del adeudo principal, lo que deberá establecerse en el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 21. En caso de suspensión del servicio, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR reanudará el suministro del mismo, siempre y cuando el Contratante cubra totalmente los adeudos vencidos, además de los gastos de reactivación que se establezcan en la contraprestación aplicable y las cargas financieras de conformidad con el instrumento jurídico.

Cuando el objeto del instrumento jurídico guarde íntima relación con la Seguridad Nacional, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR podrá establecer modalidades de pago con el Contratante con el fin de que sea cumplimentado el adeudo en el menor tiempo posible.

Área emisora Dirección de Asuntos Jurídicos	Fecha de modificación FEBRERO DE 2023
--	--

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. Las Disposiciones para la Contratación de los Servicios que Presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, abrogan a las conocidas como "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México", aprobadas el 19 de julio de 2013 en la 105ª Sesión de la junta Directiva mediante Acuerdo número 977.

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

ACTUALIZACIÓN No. Y FECHA	ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN
<p>Primer Registro junio de 2013</p>	<p>Lic. Elvia Salas Guerrero Directora de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra Director de Finanzas y Administración</p> <p>Ing. José Hernán Garza Villareal Director Comercial de Servicios Financieros Básicos</p> <p>C. Rufino Martínez Becerril Encargado de la Dirección de Operación de la Red de Oficinas</p> <p>Lic. Jorge Espinosa Mireles Zesati Director Comercial de Telecomunicaciones</p> <p>Ing. Mauricio Ávila González Director Técnico de Telecomunicaciones y Mexsat</p> <p>Gral. Juan Alfredo Oropeza Garnica Director de la Unidad Estratégica de Inteligencia</p> <p>Lic. Rodrigo Pérez Alonso González Enc. De la DPEII</p>	<p>Junta Directiva conforme al Acuerdo Número 977 de la 105ª sesión celebrada el 19 de julio de 2013</p>	
<p>Area emisora Dirección de Asuntos Jurídicos</p>		<p>Fecha de modificación FEBRERO DE 2023</p>		

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:
TCM-8000-D03-23

<p>Primera Actualización Febrero de 2023</p>	<p>Mtro. José Luis Castillo Molotla Director de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Ricardo Darién Chelén Ojeda Director de Planeación Evaluación e Información Institucional</p> <p>Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez Director de la Red de Sucursales</p>	<p>Acuerdo número 1337, de la Junta Directiva Sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022</p>	<p>El presente documento se actualizó por Acuerdo número 1337, de la Junta Directiva en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se acordó que la Directora General del Organismo conforme a las</p>
		<p>David Guerrero Rubio Director de la Red de Telecomunicaciones y MEXSAT</p> <p>Mtro. Adolfo Alejandro Azcona Sánchez Encargado del Despacho de la Dirección de la Red Troncal</p>		<p>atribuciones conferidas por los artículos 11 del Decreto de Creación y 19 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, emitiera un nuevo documento, el cual sustituyera el documento "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México",</p>
		<p>Mtro. Edmundo Julián Domínguez López Portillo Director de Administración</p> <p>Mtra. Leticia Aguilar López Directora de Recursos Humanos</p> <p>Lic. Adán García Zamora Director de la Unidad Estratégica de Inteligencia</p>		<p>publicado en la normateca interna de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México) sin número de registro de fecha 19 de junio de 2013 , aprobado por la Junta Directiva conforme al Acuerdo Número 977 de la 105ª sesión celebrada el 19 de julio de 2013.</p>

REVISADO - 8 MAR. 2023

Área emisora
Dirección de Asuntos Jurídicos

Fecha de modificación
FEBRERO DE 2023

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf